



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236 -2018-MDI



Independencia, 29 MAYO 2018



VISTO, el Expediente Administrativo N° 05806-2018: Solicitud de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios e Incorporación a Planillas de Trabajadores de Naturaleza Permanente, planteada por el administrado ANTONIO PEDRO FLORES, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Expediente Administrativo N° 05806-2018, de fecha 04ABR.2018, el administrado Antonio Pedro Flores, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios y Ordenes de Servicio, e Incorporación a Planilla de Trabajadores de Naturaleza Permanente;



Que, con Informe N° 257-2018-MDI/GAyF/SG-LyGP/RFNJ, de fecha 12ABR.2018, el Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial, remite información al Sub Gerente de Recursos Humanos, referente al administrado Antonio Pedro Flores, adjuntando copias fedatadas de Contratos de Locación de Servicios del año 2016 y copias fedatadas de Órdenes de Servicio de los años 2016, 2017 y 2018 que consta de 34 folios;



Que, mediante Informe N° 256-2018-MDI-GAF/SGRH/SG, de fecha 19ABR.2018, el Sub Gerente de Recursos Humanos, recomienda que se Declare Improcedente la solicitud presentada por el administrado Antonio Pedro Flores, sobre Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios y Ordenes de Servicio, e Incorporación a Planillas de Trabajadores de Naturaleza Permanente, de acuerdo al Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 que dispone: "(...) *previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante y de conformidad con el Artículo 16° que señala (...) previo concurso de méritos*";



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma del Artículo 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, de Administrativos, y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por lo principios de legalidad, economía, transparencia (...), y por los contenidos en el D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante documento de visto, se tiene que con fecha 04 de Abril de 2018, el administrado Antonio Pedro Flores, solicita la Desnaturalización de Contratos

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236 -2018-MDI



Contratos de Locación de Servicios y Ordenes de Servicio, e Incorporación a Planillas de Trabajadores de Naturaleza Permanente, en base a los siguientes argumentos: **“Primero.-** Que el recurrente es Prismero I – Auxiliar De Topografía, en la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Independencia, desempeñando las siguientes labores: Auxiliar de topografía, Trabajo de colocación de prisma, Apoyo en trámite documentario de topografía; y otras funciones conexas y/o complementarias que sean asignadas por mi superior Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, conforme fluye de los informes de labores que presento de manera mensual para efectos de mi remuneración y otros documentos que obran en la Municipalidad Distrital de Independencia; **Segundo.-** Que, cabe, manifestar que los contratos de locación de servicios y ordenes de servicio al que ha estado sujeta mi relación laboral con su presentada datan del 11 de enero de 2016 hasta la actualidad; es decir, estos contratos se han suscrito de manera continua, habiendo desempeñado siempre como Prismero I – Auxiliar de Topografía, en la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro a favor de su representada hasta la actualidad; conforme se acredita con los contratos pertinentes, ordenes de servicio e informes de labores que obran en la Institución (...).”;



Que, al respecto, mediante Informe N° 256-2018-MDI-GAF/SGRH/SG, de fecha 19ABR.2018, el Sub Gerente de Recursos Humanos, recomienda en el Punto 3.1 del acotado informe que se declare improcedente la solicitud presentada por el administrado Antonio Pedro Flores, sobre Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios y Ordenes de Servicio, e Incorporación a Planillas de Trabajadores de Naturaleza Permanente, de acuerdo al Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 que dispone: “(...) *previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante y de conformidad con el Artículo 16° que señala “(...) previo concurso de méritos”;*



Que, en ese sentido, el Contrato de Locación de servicios, es aquel contrato típico y nominado en virtud del cual un sujeto denominado “locador” asume, en la relación jurídica obligatoria creada (como deudor), la situación jurídica de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un “servicio”, teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del sujeto denominado “comitente o locatario” al pago de una retribución;

Que, ahora bien, la Inexistencia de Subordinación en el Contrato de Locación de Servicios; a diferencia de lo que ocurre en el contrato de trabajo (que tiene como carácter esencial a la subordinación del trabajador respecto del empleador - prestación personal de servicio en subordinación y con derecho a remuneración), el contrato de locación de servicios regula las prestaciones de servicios que se caracterizan por la autonomía del prestador del trabajo frente a la voluntad del acreedor, las cuales debido a la inexistencia del elemento subordinación, no configuran un verdadero contrato de trabajo, razón por la que no son objeto de protección especial. Tal como se aprecia, la esencia del contrato de prestación de servicios recae en la autonomía del prestador o locador, quien tiene los conocimientos técnicos para lograr la satisfacción del interés del acreedor;

Que, siendo así, se advierte que entre el administrado Antonio Pedro Flores y la Municipalidad Distrital de Independencia, ha existido una relación contractual de naturaleza civil, conforme así se advierte de los propios contratos de Locación de Servicios y ordenes de servicios que obran en autos, Página 2 de 5

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236 -2018-MDI



no existiendo ninguna subordinación del recurrente respecto de la empleadora (Municipalidad Distrital de Independencia), consecuentemente la pretensión de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios y Ordenes de Servicio, e Incorporación a Planillas de Trabajadores de Naturaleza Permanente, deviene en Improcedente;



Que, en ese mismo sentido, la Ley N° 24041, en su Artículo 1° establece que: *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él (...)”*. El Artículo 2° señala que: *“No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza”*. Por este motivo, lo solicitado, no se encuentra inmerso dentro de los alcances de esta Ley; en vista que la norma ampara a los servidores públicos contratados para naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido sujetos al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, más no a las personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios;



Que, el Código Civil Peruano, establece que en los contratos de Locación de Servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, siendo el plazo máximo de este contrato de seis años si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador, así se establece en los Artículos 1764° y 1768°; Asimismo, cabe señalar que en la cláusula Cuarto de sus Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la Municipalidad Distrital de Independencia, representado por el Gerente Municipal y el administrado Antonio Pedro Flores, establece que: *“El servicio materia del presente contrato, será prestado por EL LOCADOR, en forma independiente, el mismo que no genera vínculo laboral permanente, ni obliga a EL COMITENTE al pago de beneficios sociales”*; y en la Cláusula Octava de los contratos establece que: *“El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto queda establecido que EL LOCADOR no está sujeto a subordinación ni dependencia frente a EL COMITENTE, en tal sentido aquel tiene plena libertad en el ejercicio de sus servicios, procurando cautelar eficientemente los intereses de EL COMITENTE”*;



Que, asimismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa: *“No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratadas ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”*; por otro lado, conforme a lo regulado por el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, *“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación o la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. es nulo todo acto administrativo*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236 -2018-MDI



que contravenga la presente disposición”; la relación contractual de la recurrente con esta Institución Edil no fue para que éste efectué labores de naturaleza permanente, caso contrario su selección se hubiera efectuado obligatoriamente mediante concurso, ya que la norma dispone que para ese tipo de relación contractual (labores de naturaleza permanente) se requiere concurso, sancionando su incumplimiento con nulidad, lo cual acredita que la recurrente fue contratado para que realice labores de carácter temporal;



Que, en ese entendido, la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos, que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública, no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñen cargos políticos y de confianza. Uno de los requisitos que establece el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público para el ingreso a la carrera administrativa es presentarse y ser aprobado en concurso de admisión, procedimientos que no ha seguido la recurrente, por tanto, queda fehacientemente demostrado que no procede legalmente su reincorporación como trabajadora en la Municipalidad Distrital de Independencia;



Que, en consecuencia, el administrado Antonio Pedro Flores, no ha ingresado por concurso público, por lo tanto, no se encuentra dentro de la carrera administrativa y no puede ser atendida su solicitud, como se ha indicado ha prestado servicios de naturaleza civil, los mismos que no son consideradas de naturaleza permanente, ya que se encuentra supeditado al tiempo que dure el contrato y al presupuesto que se le haya aprobado para la ejecución de esta. Siendo así, las disposiciones de la Ley N° 24041, son de aplicación a los servidores que hayan Ingresado por concurso público para realizar labores de naturaleza permanente, no siendo aplicable, en el caso del administrado Antonio Pedro Flores, toda vez que su contratación ha sido en forma directa y de naturaleza civil, para servicios determinados y a fin de que cumpla funciones de carácter temporal o eventual;



Que, mediante Informe Legal N° 342-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 22MAY. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente disposición;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Desnaturalización de Contratos de Locación y Órdenes de Servicio, e Incorporación a la Planilla de Trabajadores de Naturaleza Permanente, invocada por el administrado **ANTONIO PEDRO FLORES**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236 -2018-MDI

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE por Secretaría General, a las partes del presente procedimiento, de acuerdo a las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.



EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA



Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE

